



INFORME JURÍDICO

Visto la solicitud de informe urgente relativo al borrador de “Orden de la Consejería de Desarrollo Sostenible, por la que se modifica la Orden 74/2025, de 27 de mayo, por la que se fijan los períodos hábiles de caza y las vedas aplicables con carácter general a todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha para la temporada cinegética 2024-2025, el Servicio Jurídico de la Secretaría General de la Consejería de Desarrollo Sostenible emite el presente informe con arreglo a las siguientes

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

I.- Justificación de la modificación.

La Viceconsejería de Medio Ambiente ha elaborado memoria justificativa proponiendo la modificación, con carácter urgente, de los plazos del artículo 3 de la Orden de Vedas aplicable a la temporada cinegética 2025-2026.

Según expone la memoria:

“Las lluvias que se están produciendo en distintas zonas de la región en el último mes ha provocado la imposibilidad de celebración de muchas cacerías colectivas a través de las cuales se consigue la captura de un mayor número de ejemplares de caza mayor que son las que se encuentran en sobreabundancia.

Si hacemos una comparativa de las cacerías que se dieron en cada una de las provincias hasta finales de enero en la temporada cinegética 2023/2024 y en la actual, podemos ver una reducción de:

23 % de monterías

27 % de ganchos

28 % de cacerías de jabalí en mano

...





*A la vista de la situación expuesta, desde esta Viceconsejería de Medio Ambiente de la Consejería de Desarrollo Sostenible se considera a la actividad cinegética como un elemento fundamental para el mantenimiento y gestión de la biodiversidad, unida de forma solidaria a la cadena de producción agroalimentaria, siendo ésta una actividad esencial, así como factor fundamental en evitar posibles vías de transmisión de enfermedades y accidentes de tráfico que provocaría una disminución importante del control en la fauna silvestre objeto de regulación mediante el régimen cinegético.
Es por ello por lo que se considera necesario la modificación de la Orden de vedas de caza.”*

A juicio de esta Asesoría Jurídica, la motivación es suficiente, razonada y adecuada para justificar la tramitación urgente y la modificación propuesta.

II. Objeto.

La Orden sometida a infrome tiene por objeto modificar el artículo 3.3 de la Orden 74/2025, de 27 de mayo, ampliando los períodos hábiles de caza mayor para la temporada cinegética 2025-2026, con el fin de compensar la merma de capturas derivada de las circunstancias meteorológicas excepcionales y asegurar el adecuado control poblacional de las especies afectadas.

Asimismo señala que las cacerías colectivas podrán ser comunicadas con 5 días hábiles de antelación acompañándolas de una declaración responsable indicando la imposibilidad de la celebración con anterioridad por causas meteorológicas. En relación con el plazo señalado, se considera adecuado de conformidad con el artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como posibilitar el estudio y resolución de las mismas antes de la fecha de celebración teniendo en cuenta la fecha de publicación de la modificación del proyecto de orden.





En relación con dicha medida propuesta, se considera que la ampliación de períodos se configura como una medida menos restrictiva que otras alternativas más intensas por lo que es posible la adopción de la misma.

III.- Competencia.

La competencia para la aprobación de la Orden corresponde a la persona titular de la Consejería de Desarrollo Sostenible, en el ejercicio de la potestad reglamentaria y de organización atribuida en el Decreto 112/2023, de 25 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Desarrollo Sostenible

IV. Procedimiento y tramitación de urgencia.

a) **Información Pública.** Consta en el expediente Resolución del Viceconsejero de Medioambiente, que acuerda declarar improcedente el sometimiento a información pública del proyecto de modificación de la Orden 74/2025, por concurrir razones de urgencia debidamente justificadas y encontrarse garantizada la participación de los sectores afectados mediante su intervención en el Consejo Regional de Caza.

El artículo 36.3 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, permite omitir dicho trámite cuando se justifique suficientemente su improcedencia, requisito que concurre en el presente caso.

b) **Régimen de urgencia.** La resolución de autorización de iniciativa normativa acuerda la tramitación urgente de la misma, de acuerdo con la justificación prevista en la Memoria emitida.

Aunque no existe normativa autonómica específica sobre la tramitación urgente de disposiciones reglamentarias, resulta útil tomar como referencia los criterios de la Ley





50/1997, del Gobierno, que permiten la tramitación urgente cuando concurren circunstancias extraordinarias no previsibles que justifican la aprobación inmediata de la norma.

c) Trámites preceptivos.

Obra en el expediente la remisión del borrador al Consejo Regional de Caza de Castilla-La Mancha, cumpliéndose el trámite sectorial preceptivo.

Asimismo, el borrador y la tramitación efectuada se somete a la fiscalización del expediente por el servicio jurídico, a través de la emisión del presente informe.

En conclusión, del examen de la documentación, esta Asesoría Jurídica constata que:

- Se han seguido los trámites esenciales del procedimiento normativo,
- Concurren razones de urgencia que justifican la reducción o supresión motivada de determinados trámites,
- Se ha dado participación a los sectores afectados, aun en un contexto de urgencia,
- La motivación se ajusta a los principios de buena regulación.

A la vista de lo anterior, y una vez constatado que se han cumplido los trámites preceptivos y que concurren razones debidamente justificadas de urgencia para la modificación propuesta, esta Asesoría Jurídica informa favorablemente el *“Borrador de Orden de la Consejería de Desarrollo Sostenible, por el que se modifica la Orden 74/2025, de 27 de mayo, por la que se fijan los períodos hábiles de caza y las vedas aplicables con carácter general a todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha para la temporada cinegética 2025-2026”*, estampillándose a los efectos oportunos.

EL JEFE DE SERVICIO JURÍDICO

